



**Fundación
Universidad de América**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
PREGRADO**

Bogotá D.C.,

Julio 10 del año 2018

Fundación Universidad de América - Institución de Utilidad Común sin Ánimo de Lucro
Ministerio de Educación Nacional. Resolución No. 207 de 1952 - Ministerio de Educación Nacional. Resolución No. 2959 de 1956
Ministerio de Justicia. Personería Jurídica No. 417 de 1958 - Ministerio de Educación Nacional. Decreto No. 1297 de 1964
Ministerio de Educación Nacional. Resolución No. 9569 de 1986 - Ley 30 de 1992, Artículo 19
Fundadora de la Asociación Colombiana de Universidades Campus de los Cerros: Paseo Bolívar o Avenida Circunvalar No. 20 - 53
Bogotá, D.C. - Colombia

Contenido

CAPÍTULO I -DE LOS ESTUDIANTES: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD	3
CAPÍTULO II -INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	7
CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	12
CAPÍTULO IV - DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS	15
CAPÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	25
CAPITULO VI - DE LAS CALIFICACIONES Y SU REGISTRO	28
CAPÍTULO VII - DEL TRABAJO DE GRADO	31
CAPITULO VIII - ALTERNATIVAS ACADÉMICAS PARA GRADO.....	34
CAPITULO IX - DISTINCIONES E INCENTIVOS.....	35
CAPITULO X - GRADO Y TÍTULOS	37
CAPITULO XI - DE LOS CERTIFICADOS	39
CAPITULO XII - RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN.....	40
CAPITULO XIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES	41
CAPITULO XIV - COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	46
CAPITULO XV - TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS	49
CAPÍTULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS.....	51



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I -DE LOS ESTUDIANTES: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 1. Definición de Estudiante.

Es estudiante de la Universidad de América la persona cuya matrícula se halle vigente para cursar estudios de un programa académico en alguna de sus unidades docentes y cumpla los reglamentos establecidos por la Institución. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario e integral de la matrícula y se pierde por las causales establecidas en la ley y en el reglamento de estudiantes.

ARTÍCULO 2. Tipos de Estudiante.

Los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad de América se clasifican según los programas de formación en estudiantes de: Pregrado, Posgrado y de Educación Permanente.

ARTÍCULO 3. Estudiantes de Pregrado.

Son estudiantes de Pregrado quienes estando debidamente matriculados cursan un programa académico en la Universidad de América, con el fin de obtener un título de pregrado en Educación Superior, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. De acuerdo con la modalidad del programa respectivo el estudiante será de Pregrado Presencial, de Pregrado a Distancia, de Pregrado Virtual.

ARTÍCULO 4. Estudiantes de Posgrado.

Son estudiantes de Posgrado quienes estando debidamente matriculados cursan un programa académico conducente a un título de Doctor, Magíster o Especialista mediante los requisitos establecidos por la Universidad de América en el Reglamento Académico de Posgrado. De acuerdo con la modalidad del programa respectivo el estudiante será de Posgrado Presencial, de Posgrado a Distancia o de Posgrado Virtual.

ARTÍCULO 5. Estudiantes de Educación Permanente.

Son estudiantes de Educación Permanente aquellos que se inscriben, son aceptados y se matriculan en la Universidad de América exclusivamente en cursos de actualización o educación continuada.

ARTÍCULO 6. Clases de Estudiantes de Pregrado.

En la Universidad de América existirán las siguientes clases de estudiantes de pregrado:

Estudiante Regular:

Es aquel que se encuentra debidamente matriculado en un programa académico, cursando las asignaturas correspondientes a su plan de estudios sin o con condición académica que deberá superar.

Estudiante con condición académica y/o disciplinaria:

Es aquel que, incluso siendo estudiante regular, debido a su bajo rendimiento académico o por haber cometido una falta disciplinaria, ha debido suscribir un compromiso con la Universidad, destinado a superar su desempeño académico u obligándose a no incurrir nuevamente en faltas a la disciplina del Claustro, según sea el caso.

Estudiante en semestre de prueba:

Es aquel estudiante que debido a su bajo rendimiento académico ha perdido la calidad de estudiante regular y es autorizado por la Universidad para continuar sus estudios en un escenario académico excepcional de acuerdo a la situación académica y bajo las condiciones que imponga el Claustro.

ARTICULO 7. Pérdida de la Calidad de Estudiante Regular.

La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- b. Por no culminar en su totalidad y en debida forma el proceso de matrícula, es decir, no firmar el acta de matrícula dentro de los términos establecidos por la Universidad, aunque se haya cancelado los derechos pecuniarios o viceversa.
- c. Cuando al estudiante se le haya cancelado la matrícula por el incumplimiento de las obligaciones a las que se hubiere allanado académica o disciplinariamente.
- d. Cuando el estudiante pierda por tercera vez o más veces una misma asignatura.
- e. Cuando el estudiante pierde la segunda opción de semestre de prueba.
- f. Por cancelación de matrícula a instancias de la Universidad o por solicitud del estudiante aprobada previamente por autoridad competente.
- g. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a renovación de matrícula en forma temporal o permanente.



- h. Cuando se ha perdido el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, al obtener el estudiante, un promedio ponderado acumulado inferior de tres punto cero (3.0). Esta previsión aplicará a los estudiantes que deban matricularse en cuarto semestre de carrera, en adelante.

ARTICULO 8. Semestre de Prueba.

El semestre de prueba es un escenario académico excepcional al que sólo podrán acceder los estudiantes previa autorización discrecional de la Universidad. En ningún caso el semestre de prueba corresponde a un derecho adquirido del alumno.

El estudiante interesado en acceder a la opción de semestre de prueba, deberá manifestarlo por escrito o vía electrónica, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

Así mismo, el estudiante deberá firmar un compromiso con las condiciones académicas, disciplinarias y financieras que establezca la Institución.

Por no tratarse de un estudiante regular, el estudiante durante el semestre de prueba, solo podrá cursar las asignaturas perdidas y no podrá ver más asignaturas. Así mismo alcanzar el promedio de permanencia previsto en el reglamento.

Cuando se pierde la calidad de estudiante regular por no alcanzar el promedio de permanencia y el alumno ha perdido hasta dos (2) asignaturas, le corresponde matricularlas de forma inmediata; no obstante, el interesado podrá matricular la carga máxima permitida y deberá alcanzar el promedio de permanencia exigido.

Parágrafo. Ningún estudiante podrá acogerse a la figura del semestre de prueba en más de dos (2) ocasiones consecutivas durante su carrera y en consecuencia, quien agote la segunda oportunidad sin resultado positivo, perderá definitivamente el cupo en la Universidad.

ARTÍCULO 9. Carné Estudiantil.

Todos los estudiantes deben proveerse de un carné estudiantil expedido por la Universidad. El carné estudiantil sólo tendrá vigencia por un período académico y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que el estudiante renueve la matrícula correspondiente.

El carné es personal e intransferible por tanto quien preste o facilite el uso de su carné por otra persona incurrirá en una falta disciplinaria.

Es una obligación del alumno presentar el carné vigente a la seguridad del Claustro cuando ella lo exija y durante la permanencia en las sedes de la Universidad debe portarse en un lugar visible. En caso de pérdida del carné, el alumno dispone de cinco (5) días calendario para obtener un nuevo documento so pena de suspenderse su ingreso a la Universidad.

Dicho documento deberá permanecer en óptimas condiciones quedando prohibido alterar su contenido o apariencia.

CAPÍTULO II -INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. Inscripción.

La inscripción es el acto por el cual el aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Inscripción.

Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de pregrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Preinscripción a través de la página Web de la Universidad, www.uamerica.edu.co
- b. Pagar los derechos de inscripción establecidos por la Institución.
- c. Tramitar la inscripción a través de la página Web de la Universidad, www.uamerica.edu.co
- d. Presentar los documentos exigidos por la Universidad.
- e. Haber terminado sus estudios secundarios en un período no mayor a tres (3) semestres de anterioridad en relación con la fecha de inscripción.
- f. La inscripción no garantiza el cupo y en ningún caso la Universidad reembolsará el valor consignado ni se abonará a otros derechos pecuniarios.

Parágrafo. Cuando un aspirante ingrese información inexacta o incompleta al sistema, la Universidad se abstendrá de dar continuidad al trámite de la solicitud.

ARTÍCULO 12. Información Electrónica.

Cuando un aspirante o estudiante remita información vía electrónica se presumirá autor y responsable de la misma y en consecuencia, deberá responder por la autenticidad de dicha información.

La remisión electrónica de información relacionada con la matrícula presupone la aceptación de las condiciones de ingreso que impone la Universidad y tendrá los mismos efectos que los trámites adelantados de forma manual y con firma autógrafa.

ARTÍCULO 13. Selección.

La selección es el proceso interno, discrecional y autónomo que la Universidad aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos o si la disponibilidad de cupos permite conceder el ingreso.

ARTÍCULO 14. Admisión.

La admisión es el acto por el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico. Garantiza el cupo para el semestre y el programa en el cual ha sido admitido, dentro de los plazos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 15. Matrícula.

Es el acto voluntario mediante el cual una persona se vincula a la Universidad en calidad de estudiante, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos y financieros previstos, comprometiéndose a acatar y cumplir la ley, el presente reglamento y las normativas que lo desarrollen. El contrato de matrícula es el único documento que otorga la calidad de estudiante, y genera un vínculo exclusivamente entre el alumno y la Universidad.

Parágrafo Primero. Es responsabilidad exclusiva del interesado informarse integralmente sobre el proceso de matrícula el cual, de no ser culminado en debida forma y dentro de las fechas previstas por el Calendario Académico General, impedirá obtener la calidad de estudiante.

Así mismo, corresponde al interesado hacer la verificación previa de su situación académica y de los requisitos indispensables para matricularse e inscribir las asignaturas que le permita su plan de estudios.

Parágrafo Segundo. Del contrato de matrícula sólo surgen para el estudiante derechos de orden académico.

ARTÍCULO 16. Vigencia de la Matrícula.

La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico autorizado y debe realizarse en las fechas señaladas en el Calendario Académico General de la Universidad.

La matrícula cobra vigencia a partir del momento en que se realizan la totalidad de las etapas del proceso de matrícula que incluye, la cancelación de los derechos pecuniarios, la firma del acta de matrícula y la inscripción de las asignaturas.

Parágrafo. La matrícula para estudiantes admitidos a primer semestre tendrá carácter provisional para quienes aún estén tramitando las calificaciones del grado once (11) de educación media, quienes deberán presentar el original del acta de grado y/o la fotocopia del diploma de bachiller, dentro de los plazos establecidos por la Universidad. La no presentación de los documentos pendientes en el plazo estipulado por la Universidad dejará sin efecto la matrícula.

ARTÍCULO 17. Tipos de Matrícula.

Los tipos de matrícula en la Universidad son:

Ordinaria: Es la matrícula que se realiza en el término establecido por la Universidad en el período ordinario.

Ordinaria con recargo: Es la matrícula que se efectúa dentro del período de gracia financiero que otorga la Universidad, una vez vencido el período ordinario.

Extraordinaria: Corresponde a la matrícula que se efectúa una vez vencido el período de la matrícula ordinaria con recargo.

Los períodos respectivos de matrícula se establecen en el Calendario General de la Universidad.

La Universidad no se hará responsable por las moras en el pago o recargos derivados de circunstancias atribuibles a los medios de pago que escoja el interesado. Todo pago que realice el estudiante que no corresponda a un derecho cierto no tendrá carácter vinculante para la Universidad.

Parágrafo. Una vez vencido el plazo establecido por la Universidad para la cancelación de la matrícula por parte del estudiante no habrá lugar al reembolso de dinero. El dinero cancelado por matrícula y en general cualquier pago que realice el estudiante por un concepto no podrá ser imputado o compensado como pago para períodos siguientes o para otro fin.

ARTÍCULO 18. Matrícula Integral y Pago de Matrícula.

El estudiante está obligado a adelantar su proceso de matrícula de manera integral, esto es, dentro de las fechas establecidas en el calendario de matrícula académica y cumpliendo todos los requisitos académicos y financieros previstos.

El solo pago de los derechos de matrícula no otorga la calidad de estudiante.

El valor de la matrícula podrá corresponder a un monto global fijo establecido por la Universidad para cada semestre y/o a la resultante del valor de los créditos a cursar, según sea el caso.

ARTÍCULO 19. Renovación de Matrícula.

Al finalizar cada semestre y para continuar en la Universidad, el estudiante deberá renovar su matrícula para cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos académicos y financieros exigidos para tal fin dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico General y conforme a su situación académica, disciplinaria y financiera.

ARTÍCULO 20. Matrícula Condicional.

La matrícula tiene el carácter de condicional cuando se impone al estudiante el cumplimiento de obligaciones que se protocolizan y se entienden aceptadas por el alumno con la firma de la matrícula. El condicionamiento puede ser de orden académico o de orden disciplinario.

ARTÍCULO 21. Expiración de la Matrícula.

La matrícula expira por una de las siguientes circunstancias:

- a. Con la finalización del período lectivo correspondiente.
- b. Con la cancelación que solicite voluntariamente y por escrito el estudiante que por algún motivo justificado no pueda continuar sus estudios. Esta solicitud sólo podrá hacerse en las fechas estipuladas en el Calendario Académico General y requiere el previo, expreso y discrecional aval de la Universidad.
- c. Por la cancelación definitiva de la matrícula ordenada por la Universidad.

ARTÍCULO 22. Cancelación y Modificación de Asignaturas.

Una vez terminado el período de ajuste académico, no se podrá hacer ninguna modificación a las asignaturas matriculadas. En ningún caso la Universidad hace reembolso de dinero ni lo acumula para períodos siguientes u otro fin.

Parágrafo. El estudiante que cancele el semestre dentro del plazo permitido para el período académico, tendrá el derecho a la devolución del setenta y cinco por ciento (75%) del valor cancelado por concepto de su matrícula.

Transcurrido este período la Universidad no reembolsará ningún dinero ni lo abonará para el siguiente semestre ni para otro concepto.

El estudiante que haya pagado el valor de su matrícula, y desee cancelar el semestre lectivo antes de iniciar clases, le será reembolsado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la misma.

ARTÍCULO 23. Reingreso.

Es la autorización que de forma discrecional y autónoma otorga la Universidad a quien tuvo la calidad de estudiante y que ha estado ausente voluntariamente o ha sido retirado temporalmente por motivos académicos o disciplinarios, para volver a adquirir la calidad de estudiante regular en los términos que determine la Universidad.

Parágrafo. La solicitud de reingreso será sometida en cada caso a evaluación de la Universidad y en consecuencia, no supone la aceptación automática del interesado. En ningún caso el reingreso corresponde a un derecho adquirido de un exalumno.

ARTÍCULO 24. Condiciones de Reingreso.

El estudiante que desee tramitar su reingreso deberá tener en cuenta lo siguiente:



- a. Diligenciar y entregar el formulario de inscripción para reingreso dentro de las fechas establecidas en el calendario académico general.
- b. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- c. Que no registre cancelación de matrícula de forma voluntaria o a instancias de la Institución, en más de tres (3) oportunidades.
- d. Aceptar las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes en el momento del reingreso.
- e. Someterse al plan de estudios y a la reglamentación vigente en el momento del reingreso.
- f. Que no haya permanecido por fuera de la Universidad por un término superior a dos (2) años, con respecto del último semestre matriculado y cursado.



CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25. Derechos de los Estudiantes.

El estudiante matriculado en la Universidad de América tiene los derechos que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Utilizar racionalmente los recursos de la Universidad para su preparación, de conformidad con las normas vigentes.
- c. Expresar las ideas o los conocimientos de forma decente y respetando la opinión ajena tanto de compañeros, docentes y funcionarios de la Universidad.
- d. Recibir asistencia y orientación de las autoridades académicas.
- e. Presentar descargos en casos de orden disciplinario.
- f. Asistir a clase, participar y recibir los contenidos académicos.
- g. Presentar los exámenes y las demás pruebas calificables en el proceso de la evaluación académica, según las reglamentaciones vigentes.
- h. Solicitar por escrito y en forma comedida, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la promulgación de la calificación, la revisión de los exámenes y demás pruebas correspondientes a la evaluación académica.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Universidad, de acuerdo con las normas que los regulan.
- j. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado de acuerdo con las condiciones establecidas por los reglamentos y normas internas de la Universidad.
- k. Presentar por escrito solicitudes respetuosas y comedidas ante las autoridades competentes, en tiempo oportuno para su estudio y respuesta. Toda inquietud que tenga un alumno respecto de



su situación académica, disciplinaria o financiera deberá ser tramitada por escrito a través de la Oficina de Registro Académico por medio del mecanismo de PQR.

- l. Recibir distinciones académicas, según los méritos reconocidos y contemplados en el presente reglamento.
- m. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Deberes de los Estudiantes.

- a. Conocer y cumplir los reglamentos de la Universidad.
- b. Conocer y cumplir las normas permanentes, directrices e instrucciones que dicten las autoridades académicas en armonía con este Reglamento.
- c. Mantener vigente y portar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad.
- d. Mantener durante todo el semestre afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud como cotizante o beneficiario en el sistema contributivo o subsidiado.
- e. Cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios y dotación general de la Universidad, asumiendo la responsabilidad por los daños causados.
- f. Respetar a las autoridades académicas y administrativas, mantener un trato adecuado con todos los miembros de la comunidad universitaria y la debida consideración a los funcionarios y empleados auxiliares.
- g. Instruir a sus acudientes y/o representantes para que mantengan trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad universitaria. Cuando quiera que un acudiente por cualquier medio incurra en un irrespeto contra la Universidad o sus funcionarios, el alumno se verá abocado a una actuación de orden disciplinario.
- h. Respetar las opiniones ajenas y su libre expresión.
- i. Concurrir a las clases programadas en cada asignatura según lo estipulen los correspondientes reglamentos.



- j. Presentar los exámenes o evaluaciones en las fechas y horas indicadas por la Universidad y solo en el recinto de la Institución.
- k. Informarse constantemente de su situación académica.
- l. Participar en las elecciones para elegir los representantes de los estudiantes a los organismos de la Universidad, donde se tenga representación.
- m. Cumplir con los deberes de la representación en los consejos para los cuales sea elegido.
- n. Participar en actos académicos cuando así lo determinen las autoridades académicas.
- o. Estar a paz y salvo por todo concepto especialmente para renovar la matrícula, presentar exámenes, tramitar la graduación y solicitar certificados.
- p. Comportarse, en suma, como buen ciudadano aspirante al digno ejercicio de una profesión y contribuir a afianzar los valores de la Universidad de América.
- q. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar las disposiciones académicas o que afecten a cualquier miembro de la comunidad académica.
- r. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- s. Abstenerse de participar en desórdenes, bloqueos, perturbaciones o manifestaciones al interior del Claustro y sus inmediaciones.
- t. Cumplir con todas las obligaciones que demande la ley.
- u. Abstenerse de vender, fomentar o promover directamente o a través de terceros, cualquier tipo de actividad comercial de productos o servicios al interior de la Universidad.
- v. Abstenerse de fomentar, participar o apostar en juegos de azar de todo tipo.

CAPÍTULO IV - DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 27. Currículo.

El Currículo de cada programa es el conjunto de conocimientos, experiencias y prácticas autónomamente seleccionadas, organizadas y distribuidas en el tiempo para efectos de la formación.

En este sentido, el Currículo es todo el proceso global que forma a los estudiantes y de él hacen parte, entre otros aspectos, el Plan de Estudios y la Evaluación del Programa.

El Plan de Estudios debe materializar la selección, organización y distribución de conocimientos del programa académico respectivo, en concordancia con los propósitos e intereses de formación del mismo.

ARTÍCULO 28. Plan de Estudios.

El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas estructuradas por semestres académicos con la asignación correspondiente de créditos, y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos que conforman un programa académico.

ARTÍCULO 29. Asignaturas.

Las asignaturas de los diversos programas se dividen en:

Asignaturas Obligatorias: Son aquellas que la Universidad considera, dentro del respectivo Plan de Estudios, como de obligatoria matrícula y aprobación.

Asignaturas Electivas: Son las que la Universidad ha establecido en el respectivo Plan de Estudios, para coadyuvar a la formación profesional y que aunque son de obligatoria matrícula y aprobación, el estudiante puede elegir de la oferta académica de la Institución, pueden ser:

- a. Electivas Profesionales
- b. De Cultura General

Parágrafo Primero. Ninguna de las asignaturas del Plan de Estudios de los diversos programas de la Universidad es habilitable.

Parágrafo Segundo. El estudiante debe seleccionar, matricular y aprobar las asignaturas obligatorias y un número mínimo de asignaturas electivas, de acuerdo con el correspondiente Plan de Estudios.

No tendrá validez académica la electiva cuyo tema haya sido cursado y aprobado en oportunidad anterior. En tal eventualidad, el estudiante deberá volver a matricular la electiva en el siguiente semestre y repetirla con un tema diferente asumiendo los respectivos derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 30. Clases de Asignaturas.

De acuerdo con la modalidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje, las asignaturas se clasifican en:

- a. **Teóricas:** Aquellas en las cuales el proceso enseñanza - aprendizaje se realiza por medio de exposición del profesor, con participación del estudiante.
- b. **Prácticas:** Son aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bien dentro del recinto universitario o fuera del mismo, pero siempre bajo la dirección del profesor.
- c. **Teórico - Prácticas:** Son aquellas en las cuales el proceso enseñanza - aprendizaje se realiza combinando las modalidades descritas en los literales anteriores (a y b).

ARTÍCULO 31. Asignatura Requisito.

Es aquella que hace parte de un Plan de Estudios de un programa académico y que es necesario aprobar para optar al título profesional.

ARTÍCULO 32. Asignatura Prerrequisito.

Es aquella cuya aprobación es indispensable para obtener el derecho a matricular otra asignatura de un semestre superior y por tanto no pueden cursarse de manera conjunta.

ARTÍCULO 33. Asignatura Correquisito.

Una asignatura es correquisito de otra cuando, por su contenido, el estudiante debe cursarlas simultáneamente.

ARTÍCULO 34. Práctica Empresarial o Social.

Deberá someterse a las normas generales del reglamento y a las específicas de la Práctica Empresarial y Práctica Social, aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 35. Créditos Académicos.

El tiempo del trabajo académico del estudiante se expresará en créditos académicos, según los requerimientos del Plan de Estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que el programa y la Universidad definan para el desarrollo de su Currículo y del Proyecto Institucional.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante (durante el período académico), que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que la Universidad defina para el período lectivo respectivo.

El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros. Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante en los programas de pregrado.

El número de créditos de una actividad académica en el Plan de Estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

ARTICULO 36. Nivel Académico.

Es el semestre al que se considera pertenece un estudiante, y se determina en función de los créditos de las asignaturas aprobadas hasta ese momento.

ARTICULO 37. Cálculo del Nivel Académico.

El nivel académico se calcula así: el número de créditos cursados y aprobados en cada semestre se divide por el número total de créditos establecidos en el plan estudios para el respectivo semestre. Se realiza la sumatoria de los resultados obtenidos para cada uno de los semestres y a esta se le suma uno (1).

Parágrafo. Si el resultado del cálculo antes detallado, arroja una cifra decimal igual o superior a cero punto cinco (0.5) se aproximará a la unidad superior. En caso contrario se hará aproximación a la unidad inferior.

ARTICULO 38. Promedio Ponderado.

Es el valor que resume las calificaciones obtenidas por un estudiante durante un semestre académico, en relación con los créditos cursados.

ARTICULO 39. Cálculo del Promedio Ponderado.

Se obtiene de la sumatoria de la multiplicación de las calificaciones de las asignaturas cursadas en un semestre académico por el número de créditos de cada asignatura y el resultado se divide por la sumatoria del total de créditos efectivamente cursados en el semestre.

ARTICULO 40. Promedio Ponderado Acumulado.

Es el valor que corresponde al resumen de las calificaciones finales de un estudiante durante todos los semestres cursados, respecto de los créditos tomados.



ARTICULO 41. Cálculo del Promedio Ponderado Acumulado.

Se obtiene de la sumatoria de la multiplicación de las calificaciones de las asignaturas cursadas durante todos los semestres académicos matriculados por el número de créditos de cada asignatura y el resultado, se divide por la sumatoria del total de los créditos efectivamente cursados.

Parágrafo. Constituye condición de permanencia en la Universidad, por parte del estudiante, mantener un promedio ponderado acumulado de la carrera mínimo de tres punto cero (3.0). Dicho promedio aplicará igualmente para efectos del grado o para superar una condición académica.
Promedio que se exige a partir del cuarto semestre.

ARTICULO 42. Certificación de Promedio.

Para todos los efectos, en los que sea necesario acreditar el promedio del estudiante, la Universidad certificará el que corresponde al promedio ponderado acumulado, el cual se expresará con un número entero y dos decimales.
Ningún promedio será susceptible de aproximación.

ARTICULO 43. Carga Académica.

Se define como el número total de asignaturas medidas en créditos académicos matriculados en cada semestre, de acuerdo al plan de estudios del respectivo programa.

Carga mínima: Será de seis (6) créditos y supone la cancelación de la mitad del valor de la matrícula.

Cuando un estudiante que ha pagado la mitad del valor de la matrícula, matricule más de seis (6) créditos, dichos créditos adicionales no tendrán efecto académico independientemente del nivel de avance del semestre.

Carga máxima: Será la que indique el plan de estudios para cada semestre.

Parágrafo. El estudiante que matricule entre siete (7) créditos y la carga máxima, deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor previsto para cada programa.

Sólo podrán matricularse créditos adicionales cuando se tenga matriculada la totalidad de la carga máxima permitida y se cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 44. Carga Adicional.

El estudiante interesado en matricular créditos que superen la carga máxima, deberá solicitar autorización por escrito o a través de la página Web de la Universidad www.uamerica.edu.co, a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

Para los efectos del inciso anterior, deberá acreditar un promedio ponderado acumulado de tres punto ocho (3.8) y cancelar el valor correspondiente de dichos créditos adicionales.

A los créditos adicionales matriculados se les aplican los efectos reglamentarios.

ARTICULO 45. Repetición de Asignaturas.

El estudiante que acumule tres o más asignaturas reprobadas, deberá matricularlas y repetirlas en el siguiente semestre y no podrá cursar otras asignaturas, ni tampoco podrá cancelarlas.

Adicionalmente deberá alcanzar el promedio de permanencia.

Parágrafo. En ningún caso un estudiante podrá dejar rezagadas asignaturas perdidas y por tanto, la Universidad ejercerá su potestad desconociendo cualquier actuación del alumno que contraríe esta disposición, ya sea cancelando las asignaturas mal matriculadas o matriculándole al alumno las asignaturas perdidas.

ARTICULO 46. Composición de la Carga Académica.

Un estudiante podrá cursar asignaturas hasta de cuatro (4) semestres consecutivos del plan de estudios, siempre que no supere la carga académica máxima permitida, y tenga aprobadas las asignaturas que son prerrequisito.

Cuando un estudiante tenga materias atrasadas, el referente para contar los semestres consecutivos será aquel semestre al cual corresponda la asignatura más atrasada.

ARTICULO 47. Cancelación de Asignaturas.

El estudiante podrá solicitar en las fechas establecidas en el calendario general de la Universidad la cancelación de asignaturas de un nivel con excepción de las que esté repitiendo, sin que en ningún caso la carga a cursar pueda ser inferior a la mínima establecida de seis (6) créditos académicos.

Vencido el término previsto para cancelación de asignaturas, el estudiante tampoco podrá solicitar matrícula de otra asignatura a cambio de la asignatura cancelada.

Dicha cancelación no generará reembolso alguno, ni se abonará a otros derechos pecuniarios.

El estudiante no podrá cancelar asignaturas perdidas con ocasión de anulación de pruebas académicas, no presentación de pruebas o sanciones disciplinarias.

Parágrafo. El pago del valor de la matrícula no está dado en consideración al número de créditos.

ARTICULO 48. Calendario Académico General.

El Calendario Académico General es el instrumento que utiliza la Universidad para establecer, publicar y dar a conocer a la comunidad académica y en general, el cronograma de actividades a llevarse a cabo durante el período académico. Todos los miembros de la comunidad académica deben acatar los términos y directrices inmersas en el Calendario Académico General.

ARTICULO 49. Horarios y Sedes.

Los horarios, sedes y actividades serán establecidos por la Universidad.

Tales horarios, sedes y actividades, una vez publicados, no podrán modificarse ni por los profesores, ni por los estudiantes, sin la previa autorización de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado o la autoridad que ésta delegue.

ARTICULO 50. Jornada Única.

La Universidad desarrolla su actividad académica bajo el esquema de jornada única, que va de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. de Lunes a Domingo, rango dentro del cual se programarán los horarios de clase.

La jornada única aplica para todos los programas, actividades y sedes de la Institución sin excepción.

Parágrafo Primero. Todo alumno por el mero hecho de la matrícula se compromete a respetar y acatar las programaciones académicas de la Universidad y sus horarios.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo anterior la Universidad podrá reglamentar el uso de una jornada extendida bajo los criterios generales de la jornada única.

ARTÍCULO 51. Asistencia a Clases.

Los profesores no podrán admitir en clase ni hacer evaluaciones a quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales del Sistema de Registro Académico.

La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas que no estén matriculadas, ni aparezcan en las listas oficiales del Sistema de Registro Académico, no tendrán validez académica.

El listado oficial de cada asignatura a cargo del docente es el único medio válido para verificar la asistencia de un alumno a clases. En ningún caso la Universidad estará obligada a hacer o aceptar verificaciones de asistencia por medios diferentes o alternativos.

Parágrafo. Es obligación de cada docente consultar de manera permanente el Sistema de Información de la Universidad a través de la página web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 52. Pérdida por Inasistencia.

Por tratarse de un modelo de educación presencial, la asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor.

Cuando un estudiante acumule el quince por ciento (15%) de inasistencia a las clases programadas para una asignatura no podrá presentar evaluaciones de la misma y perderá ésta por fallas. Corresponde a cada alumno manejar responsablemente el margen de tolerancia de inasistencias.

Parágrafo. En la Universidad no existe la figura del retardo por tanto, al alumno que llegue a tarde a clase o se retire antes de su culminación, se le registrará la falla como inasistencia.

ARTICULO 53. Efecto de las Excusas.

Las excusas solo servirán para acreditar el motivo de la ausencia, pero en ningún caso borrarán la falla.

El límite máximo para la presentación de excusas médicas es de quince (15) días calendario y las mismas deberán venir debidamente transcritas por la entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia a la cual se encuentre afiliado el estudiante y radicada únicamente ante la Oficina de Registro Académico.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad acudiendo a su discrecionalidad podrá evaluar en cada caso los motivos de la ausencia y actuar en consonancia.

ARTÍCULO 54. Dominio de una Lengua Extranjera.

Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado deben acreditar un determinado nivel de conocimientos de un idioma extranjero como uno de los requisitos de grado. La Universidad expedirá la reglamentación específica para el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 55. Cursos Intersemestrales.

Son los que se adelantan durante el período de vacaciones, previa matrícula de la asignatura, pago de los derechos pecuniarios establecidos y cumplimiento de los requisitos de contenido y créditos exigidos por el programa respectivo.

Parágrafo Primero. El estudiante solo podrá matricular hasta seis (6) créditos académicos sin perjuicio de que la Vicerrectoría Académica y de Posgrado pueda autorizar previo estudio más créditos a cursar.

Parágrafo Segundo. La Universidad podrá autorizar un curso intersemestral a quien hayan obtenido el reingreso.

ARTICULO 56. Tipos de Cursos Intersemestrales.

Los cursos intersemestrales podrán ser:

De repetición: Para cursar una asignatura que ha sido reprobada.

De Nivelación: Para cursar una asignatura que se matricula por primera vez.

ARTICULO 57. Programación de Cursos.

En ningún caso, será obligatorio para la Universidad programar este tipo de cursos, por tanto, será potestativa su apertura en tanto se den las condiciones de viabilidad que establezca la Institución. De igual forma, la Universidad podrá cancelar un curso en desarrollo, cuando no existan condiciones académicas o disciplinarias para su continuidad a juicio de la Institución.

Parágrafo. Cuando debido a la inviabilidad de dar continuidad a un curso, la Universidad adopte la medida administrativa—académica de cancelarlo, la asignatura del curso cancelado quedará sin efecto académico sin perjuicio, de las acciones disciplinarias que se deriven de dicha cancelación, cuando fuere del caso.

ARTICULO 58. Impedimentos.

No podrá matricular cursos intersemestrales, el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien en el semestre inmediatamente anterior no haya superado la condición académica impuesta o permanezca en semestre de prueba.
- b. Quien habiendo culminado el semestre inmediatamente anterior quede bajo condición académica, no obtenga el promedio de permanencia o quien habiendo perdido la calidad de estudiante regular, opte por cursar el semestre de prueba.

Parágrafo Primero. Si el estudiante se matricula e inicia un curso intersemestral y está incurso en los impedimentos señalados en el presente artículo, su matrícula no tendrá efecto académico y el valor

consignado por concepto de matrícula, no será objeto de reembolso, ni de abono a otros derechos pecuniarios.

Parágrafo Segundo. La Vicerrectoría Académica y de Posgrado podrá autorizar discrecionalmente la matrícula en un curso intersemestral de un estudiante bajo impedimento, previo estudio de la solicitud presentada por escrito por parte del interesado.

ARTICULO 59. Régimen Aplicable.

Los cursos intersemestrales producen los mismos efectos académicos de una asignatura cursada en otro período académico.

ARTICULO 60. Efecto Académico.

La nota final obtenida en el curso intersemestral, será tomada en cuenta para efectos de establecer el promedio ponderado del último semestre matriculado.

ARTICULO 61. Cancelación Curso Intersemestral.

Una vez el estudiante se haya matriculado en un curso intersemestral, no se aceptarán solicitudes de cancelación, ni de cambio de curso. El valor consignado por concepto de matrícula, no será objeto de reembolso, ni de abono a otros derechos pecuniarios.

ARTICULO 62. Curso Preuniversitario.

Corresponde a una actividad de educación no formal que busca contribuir a fortalecer los conocimientos adquiridos en la educación media, en las áreas de las ciencias básicas fundamentalmente.

En ningún caso, adelantar o incluso aprobar dicho curso, supone la obtención de un cupo de manera automática en los programas formales de la Institución y en consecuencia, el interesado, para efectos de ingresar a la Universidad, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas para los aspirantes.

ARTICULO 63. Segundo Programa Académico.

El estudiante podrá adelantar un segundo programa académico de pregrado de manera concomitante con el inicialmente matriculado siempre y cuando, registre un promedio ponderado acumulado de tres punto ocho (3.8) y satisfaga los requisitos previstos por la Universidad.

Parágrafo Primero. Con ocasión de la eventual homologación de asignaturas y previo estudio de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, el segundo programa podrá tener un escenario académico excepcional. En todo caso para cualquier determinación se priorizarán los asuntos atinentes al primer programa.

Parágrafo Segundo. No se autorizarán homologaciones de asignaturas electivas profesionales que no son propias de la carrera.

ARTICULO 64. Requisitos.

Para los efectos del artículo anterior los estudiantes interesados deberán:

- a. Diligenciar a través de la página web oficial de la Universidad, www.uamerica.edu.co, el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el calendario académico general, previo pago de los derechos pecuniarios.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- c. No haber sido sancionado por la Universidad.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios previstos de acuerdo al número de créditos académicos a cursar.

Parágrafo Primero. Los graduados de la Universidad de América podrán obtener doble titulación siempre y cuando, el tiempo transcurrido entre la fecha de grado del primer programa y la solicitud para la segunda carrera, no supere los dos (2) años.

El interesado deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 64 y los que establezca la Institución.

Parágrafo Segundo. La solicitud de matricular un segundo programa académico se autorizará en tanto haya disponibilidad de cupo.

ARTICULO 65. Matrícula y Créditos.

El estudiante podrá matricular hasta (24) créditos sumados los dos (2) programas, no obstante, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado de la Universidad podrá estudiar solicitudes de mayor intensidad.

Los derechos pecuniarios del primer programa se pagarán teniendo en cuenta el criterio de monto global fijo. Los que corresponden al segundo programa se harán teniendo como referente el concepto de créditos adicionales.

Los estudiantes deberán priorizar en todo sentido la matrícula de asignaturas del primer programa académico.

Cuando quiera que al estudiante le queden créditos sobrantes del primer programa no podrá utilizarlos para el segundo programa.

CAPÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 66. Evaluación.

Es un proceso continuo que busca disponer de elementos de juicio válidos y confiables, que permitan mediante un seguimiento permanente, apreciar el logro de los objetivos de los programas académicos y el compromiso de los participantes para mejorar los niveles de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo. Cuando quiera que un estudiante ingrese a un aula de clases para presentar una prueba académica, la prueba tendrá efecto de prueba presentada y no permitirá la solicitud de supletorio, independientemente del nivel de avance del alumno en la realización de la prueba.

En consecuencia el alumno obtendrá la calificación que según el docente corresponda a la prueba presentada.

ARTÍCULO 67. Evaluaciones Parciales.

Se denominan evaluaciones parciales aquellas que se fijan en el transcurso del período académico en las fechas establecidas en el calendario académico general, con el objetivo de examinar los conocimientos parciales de la asignatura programada. Durante el período académico regular se presentarán mínimo dos (2) evaluaciones de este tipo.

Parágrafo Primero. La primera evaluación parcial se podrá obtener mediante una o varias pruebas sobre el programa desarrollado, mediante la indagación oral o escrita, trabajos de investigación, control de lecturas, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios. La primera evaluación tiene una ponderación del treinta por ciento (30%).

Parágrafo Segundo. La segunda evaluación parcial se obtendrá utilizando un procedimiento idéntico al estipulado para el primer parcial. Incluye la totalidad del programa desarrollado hasta la fecha prevista para su realización y tiene una ponderación del treinta por ciento (30%).

Parágrafo Tercero. Las asignaturas de Taller, Seminario de Proyecto de Grado y Trabajo de Grado en el programa de Arquitectura, tendrán dos evaluaciones parciales cada una, con una ponderación del veinte por ciento (20 %).

ARTÍCULO 68. Examen Final del Curso.

La tercera evaluación corresponde al examen final del curso.

Prueba que tiene por objeto comprobar la correcta asimilación de los conocimientos, destrezas y aptitudes en la totalidad del programa de la asignatura. Dicha evaluación será un examen escrito dentro de los contenidos del programa correspondiente.

El examen final no puede limitarse a la elaboración de un trabajo escrito y en consecuencia, la nota deberá integrarse con las calificaciones de otras pruebas a las cuales, el docente les asignará el correspondiente valor porcentual.

El examen final tiene una ponderación del cuarenta por ciento (40%).

Parágrafo Primero. Las pruebas finales presentadas deberán reposar en las correspondientes Facultades, una vez hayan sido conocidas por los estudiantes.

Parágrafo Segundo. La evaluación final de las asignaturas de Taller, Seminario de Proyecto de Grado y Trabajo de Grado en el programa de Arquitectura, tiene una ponderación del sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO 69. Examen Supletorio.

Es el autorizado por el Coordinador de Facultad o los Directores de programa, previa solicitud escrita del estudiante, cuando no haya podido presentar una evaluación parcial o final.

El examen supletorio deberá ser solicitado por escrito al Coordinador de la Facultad o en su ausencia al Director del programa a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada la evaluación. En caso de ser aprobada la solicitud, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos para tal fin por la Universidad dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación y presentar la prueba en la fecha autorizada.

La no presentación de un examen supletorio, sin justa causa en el día y hora fijados, implica que el estudiante queda con una nota de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación y no genera reembolso alguno ni se abonará a otros derechos pecuniarios.

Parágrafo Primero. Como excepción a la norma y respecto de la asignatura Taller de Diseño del plan de estudios de la Facultad de Arquitectura, no se autorizará supletorios de pruebas o entregas parciales y/o finales. De igual manera, no se autorizarán supletorios para actividades académicas de Laboratorio o Talleres.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad acudiendo a su discrecionalidad podrá evaluar en cada caso las solicitudes al respecto.

ARTÍCULO 70. Examen de Validación.

Examen de Validación de última asignatura teórica.

Es la prueba académica que puede discrecionalmente autorizar o negar la Universidad, y que como medio extraordinario, se presenta ante un jurado calificador para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas suficientes sobre el contenido de una asignatura.

Será autorizado por la Vicerrectoría Académica y de Posgrado al estudiante regular que sólo le falte para optar al título profesional una última asignatura teórica.

Parágrafo. En ningún caso se autorizará este examen a quienes hayan perdido la calidad de estudiantes de la Universidad o respecto de quienes el paso del tiempo presuponga un inadecuado nivel de actualización.

ARTÍCULO 71. Trámite.

La solicitud del examen de validación de última asignatura teórica debe presentarse por escrito ante la Vicerrectoría Académica y de Posgrado adjuntando los soportes que acrediten la preparación de la misma.

ARTÍCULO 72. Procedimiento.

El examen de validación de última asignatura teórica consta de dos (2) partes, examen oral y examen escrito. Una prueba oral ante un jurado calificador integrado mínimo por dos (2) profesores nombrados por la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

Una prueba escrita presentada ante el mismo jurado calificador.

Parágrafo Primero. La calificación definitiva de un examen de validación será el promedio aritmético de las pruebas oral y escrita estipuladas en el presente artículo. Para la aprobación de la validación este promedio no puede ser inferior a cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo Segundo. El monto de los derechos pecuniarios a pagar por el interesado será la resultante del número de créditos a cursar por el valor del crédito vigente que establezca la Universidad.

Parágrafo Tercero. Si transcurre más de un (1) año, a partir de la terminación del último semestre académico matriculado, el interesado deberá cursar la materia como estudiante regular.

CAPITULO VI - DE LAS CALIFICACIONES Y SU REGISTRO

ARTÍCULO 73. Calificaciones.

La evaluación de rendimiento académico, en todos los programas de la Universidad, se hace por medio de calificaciones en escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres punto cero (3.0).

Parágrafo Primero. Al calificar los exámenes o demás elementos evaluables se aplicará la escala ascendente de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con los siguientes valores:

0.0 a 2.9	Reprobada
3.0 a 5.0	Aprobada
3.5 a 5.0	Aprobada para trabajo de grado
4.0 a 5.0	Aprobada para validación.

Para Seminario de Proyecto de Grado la evaluación es cualitativa:

A	Aprobado
R	Reprobado

La aprobación de Seminario de Proyecto de Grado queda condicionada al resultado obtenido en Trabajo de Grado, de tal manera, que si éste último no es aprobado la nota se modificará en el sistema registrándose como reprobado, y en consecuencia el alumno deberá matricular nuevamente Seminario de Proyecto de Grado hasta por segunda vez únicamente.

Parágrafo Segundo. En caso de pruebas anuladas o no presentadas la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 74. Aproximaciones.

La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad. Cuando en los cómputos finales resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5) o se aproximarán a la décima inferior si son menores que cinco (5).

ARTICULO 75. Registro de Calificaciones.

Es deber del profesor registrar las calificaciones de las evaluaciones de los estudiantes a través del sistema de registro y control académico de la Universidad, dentro del término establecido por la Institución.

La sola remisión del registro electrónico por parte del profesor supondrá el reconocimiento y aval del contenido del formato enviado por tanto, corresponde al docente responder por la veracidad y precisión de la información consignada y al estudiante verificar su resultado.

Parágrafo. Corresponde a la Dirección de Registro Académico consignar oficialmente las calificaciones de los estudiantes en su respectiva historia académica, y demás certificaciones a solicitud de parte.

ARTÍCULO 76. Reporte de Novedades de Calificaciones.

El profesor deberá tramitar novedades ante la Dirección de Registro Académico, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de las calificaciones al sistema.

A su vez, en caso de presumir error en la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito la corrección de la nota a través del Coordinador de Facultad o en su ausencia al Director del Programa con copia a la Oficina de Registro Académico, dentro del mismo término previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 77. Revisión de Calificaciones.

La revisión de calificaciones es la verificación total o parcial de la calificación de un examen, de una prueba o de cualquier otro aspecto de la evaluación académica en forma escrita.

Parágrafo Primero. Sólo se someterán a revisión de calificación las pruebas o trabajos escritos que puedan ser objeto de verificación siempre y cuando, la prueba a revisar haya permanecido en poder de la Institución garantizándose su custodia de tal manera, que si la prueba ha sido retirada de la Universidad por el estudiante no procederá la revisión.

Parágrafo Segundo. Para la revisión de trabajos y exámenes en grupo, la solicitud deberá ser presentada por todos los estudiantes que integraron el grupo.

ARTÍCULO 78. Solicitud.

La petición de revisión debe presentarse por los estudiantes al Coordinador de Facultad o en su ausencia al Director del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de las notas obtenidas.

ARTÍCULO 79. Procedibilidad.

La revisión puede ordenarse por las autoridades académicas cuando consideren que ha habido algún defecto en la calificación o la pueden solicitar por escrito a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado los estudiantes que consideren que ha habido alguna omisión o exceso en la misma.

ARTÍCULO 80. Procedimiento.



La revisión se realiza en primera instancia por el profesor de la materia. En segunda instancia se ordena por la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, que designará los jurados, fecha, hora y sitio de la revisión.

ARTÍCULO 81. Pruebas.

La Vicerrectoría Académica y de Posgrado o los jurados de revisión podrán ordenar pruebas supletorias de verificación sobre aspectos dudosos referidos al conocimiento o destrezas del estudiante, correspondientes a la materia que haya sido objeto de la evaluación.

ARTÍCULO 82. Constancia.

El profesor o profesores designados como jurados, con la ayuda del Coordinador de Facultad y el Director del Programa de la respectiva Facultad o quien designe la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, deberán dejar constancia escrita de los resultados y la nota modificada o ratificada deberá informarse de manera inmediata a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado que ordenará su registro en el Sistema de Registro y Control Académico.

Parágrafo. La calificación de la prueba académica, será la resultante del proceso de revisión la cual, se registrará en el sistema como nota definitiva.

CAPÍTULO VII - DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 83. Trabajo de Grado.

Para optar al título profesional en cualquiera de los programas de pregrado existentes en la Universidad, el estudiante deberá cumplir con el Trabajo de Grado como mecanismo principal y por excelencia para obtener el grado. La Universidad también ofrece discrecionalmente otras alternativas para grado de acuerdo con el Reglamento que se expida para tal fin.

ARTICULO 84. Trabajos sin Restricciones.

Bajo ninguna circunstancia la Universidad aceptará para efectos de acreditar un requisito grado, Proyectos de Grado o Trabajos finalizados que tengan inmersos o anexos deberes de confidencialidad o restricciones para su publicación o consulta en el repositorio institucional.

Ningún documento que firme un estudiante con terceros tendrá carácter vinculante para la Universidad y en tal sentido, el Trabajo adelantado quedará sin efecto académico.

Cuando un estudiante firme un deber de confidencialidad o cualquier otra restricción, dicha obligación será de su exclusivo resorte legal.

ARTÍCULO 85. Efectos Seminario de Proyecto de Grado y Trabajo de Grado.

Quien curse por primera vez Trabajo de Grado y no lo haya terminado y entregado para iniciar proceso de sustentación durante el curso ordinario de su programa académico, deberá solicitar semestre de prueba para matricular por segunda y última vez Trabajo de Grado de forma inmediata.

El estudiante que repruebe Seminario de Proyecto de Grado, presente un nuevo tema o repruebe la sustentación del Trabajo de Grado, deberá matricular por segunda y última vez Seminario de Proyecto de Grado.

Parágrafo Primero. El estudiante a quien la Universidad le autorice el reingreso y haya finalizado las asignaturas de su plan de estudios, deberá matricularse en Seminario de Proyecto de Grado. Durante el mismo estudiante podrá ser promovido a Trabajo de Grado previo concepto favorable del Comité de Proyectos de Grado en cabeza del Director del respectivo programa, cumpliendo además las condiciones que se le impongan en su reingreso.

Parágrafo Segundo. Para matricularse en Seminario de Proyecto de Grado el estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas de carrera correspondientes al Plan de Estudios del respectivo

programa hasta octavo (8º) semestre inclusive. Las asignaturas que constituyen el perfil de carrera las definirá la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado evaluará los casos de estudiantes a quienes solo les falte cursar y aprobar una asignatura para efectos de autorizar discrecionalmente su ingreso a Seminario de Proyecto de Grado

ARTÍCULO 86. Requisitos.

Para matricular Trabajo de Grado, el estudiante debe haber cumplido con las siguientes condiciones:

- a. Tener matriculada la asignatura Seminario de Proyecto de Grado.
- b. Tener aprobada por la Universidad la alternativa de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 87. Calificación.

Como resultado de la evaluación final del Trabajo de Grado habrá una calificación cualitativa y otra cuantitativa, cuya correlación se establece de la siguiente manera:

Reprobado: inferior a tres punto cinco (3.5).

Aprobado: de tres punto cinco (3.5) a tres punto nueve (3.9) Meritorio: de cuatro punto cero (4.0) a cuatro punto nueve (4.9). Laureado: Cinco punto cero (5.0).

Parágrafo Primero. La modalidad de calificación Meritorio y Laureado aplica únicamente para las alternativas académicas de Proyecto de Grado o Proyecto de Investigación.

Parágrafo Segundo. La calificación del Trabajo de Grado será la misma para los estudiantes que hayan desarrollado el mismo Trabajo de Grado.

Parágrafo Tercero. Para sustentar los estudiantes deben estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

ARTÍCULO 88. Trabajo de Grado Conjunto.

El Trabajo de Grado es un emprendimiento académico que puede el estudiante adelantar de manera individual. Ahora bien, cuando un estudiante determine de manera voluntaria hacer su Trabajo de Grado con otro alumno, ambos quedarán sujetos a la situación académica de su compañero sin que sea factible que luego se soliciten divisiones, separaciones, parcializaciones del trabajo o sustentaciones individuales.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado podrá estudiar casos excepcionales.

ARTICULO 89. Trabajo Laureado.

Cuando un Trabajo de Grado sea calificado con cinco punto cero (5.0), su consideración como laureado deberá ser solicitada por escrito por el estudiante interesado.

El Rector de la Universidad, podrá otorgar dicha distinción, a solicitud de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos, quienes deberán solicitar una verificación por distintos pares académicos.

En caso de que el Trabajo de Grado sea considerado como trabajo laureado, la nota a registrar será de cinco punto cero (5.0) y se registrará en las calificaciones la respectiva distinción.

En caso de que los pares académicos estimen que el Trabajo de Grado sometido a verificación no amerita la distinción de laureado, la nota a registrar será la que los pares asignen al Trabajo de Grado.

Parágrafo. En caso de que un estudiante no solicite o decida renunciar a la distinción de Trabajo de Grado Laureado, solo se hará el registro de la nota de cinco punto cero (5.0).

CAPITULO VIII - ALTERNATIVAS ACADÉMICAS PARA GRADO

ARTÍCULO 90. Definición.

Son alternativas para obtener el grado profesional y que permiten a un estudiante elegir la opción de su interés a saber:

- a. Proyecto de Grado
- b. Proyecto de Investigación
- c. Posgrado Especialización
- d. Posgrado Maestría
- e. Pasantía Nacional o Internacional
- f. Seminario de Profundización
- g. Monografía

Parágrafo. El anterior listado es meramente enunciativo y por tanto, la Universidad podrá desarrollar nuevas alternativas académicas para grado.

ARTÍCULO 91. Condiciones de Acceso.

Los estudiantes interesados deberán cumplir con las condiciones que se reglamentarán para cada una de las alternativas académicas que se describen en el artículo anterior.

ARTÍCULO 92. Discrecionalidad.

La autorización para cada alternativa académica está sujeta a la discrecionalidad de la Universidad, tanto para la apertura del programa como para la selección de estudiantes por tanto estas alternativas no suponen derechos adquiridos de los alumnos.

ARTÍCULO 93. Reglamento de Grado.

Los demás aspectos específicos relacionados con el Trabajo de Grado se regirán por el Reglamento de Grado.



CAPITULO IX - DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 94. Estímulos.

La Universidad de América podrá otorgar estímulos a los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico, su participación en la vida institucional o sus trabajos de investigación.

ARTÍCULO 95. Clases de Estímulos.

La Universidad concederá a los estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Becas de Excelencia.
- b. Grado de Honor.

ARTÍCULO 96. Beca de Excelencia.

En cada programa se podrá otorgar una Beca de Excelencia que consiste en una exención del ciento por ciento (100%) del pago del derecho de matrícula por el período académico al mejor estudiante con promedio acumulado de todas las asignaturas cursadas durante la carrera; promedio que debe ser superior a cuatro punto cinco (4.5) y que además, reúna los siguientes requisitos:

- a. No haber perdido semestres anteriores.
- b. Que haya cursado y aprobado en la Universidad todas las asignaturas en el período académico anterior.
- c. Que haya tomado la carga académica completa del nivel de clasificación en el plan de estudios de su carrera.
- d. Que no tenga llamado de atención por motivo alguno.

Parágrafo. Para concursar en la asignación de la “Beca de Excelencia” el estudiante interesado deberá presentar por escrito la solicitud en la Vicerrectoría Académica y de Posgrado dentro del período estipulado para ello por la Universidad.

ARTÍCULO 97. Grado de Honor.

El Grado de Honor es la máxima distinción académica que otorga la Universidad, previa solicitud escrita del interesado antes de la ceremonia de grado, y que podrá ser concedido por el Rector al estudiante que para el momento de obtener su título profesional cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio acumulado mínimo de 4.5.

- b. Que no haya perdido ninguna asignatura durante su carrera.
- c. Que haya cursado todos sus estudios de pregrado en la Universidad.
- d. Que se haya destacado por su lealtad con los principios de la Universidad.
- e. Que no haya tenido llamados de atención durante toda su carrera.

Parágrafo. Los directores de Programa presentarán por escrito a la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos y/o a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado los candidatos que reúnan las condiciones para obtener este premio.

En caso de haber obtenido este máximo galardón universitario esta distinción se refrenda en un acta adicional.

Los estudiantes distinguidos con este premio estarán exentos del pago de los derechos de grado.



CAPITULO X - GRADO Y TÍTULOS

ARTÍCULO 98. Derecho al Título Profesional.

Quien haya cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del respectivo programa y cumplidos todos los requisitos de formación, y de la alternativa académica escogida como opción de grado, además de los establecidos por la Universidad y la ley, dentro de los términos previstos, tiene el derecho a recibir el correspondiente título profesional.

Parágrafo. El estudiante tendrá un plazo máximo de un (1) año para cumplir los requisitos de grado, incluida la obtención de la calificación aprobatoria de la alternativa académica elegida como opción de grado. Dicho término, correrá a partir de la finalización del plan de estudios y de la obtención de la calificación aprobatoria de la alternativa académica elegida como opción de grado.

En caso de no hacerlo no podrá optar el título correspondiente y la Universidad solo certificará su asistencia y calificaciones.

ARTÍCULO 99. Requisitos para Grado.

Para optar al título correspondiente el estudiante debe cumplir con los requisitos y documentos que para grado establece la Universidad en cada Facultad:

- a. Fotocopia del documento de identidad.
- b. Estar a paz y salvo académico y financiero con todas las dependencias de la Universidad.
- c. Acreditar el haber cumplido con el requisito de sustentación y aprobación del Trabajo de Grado o con la aprobación de la alternativa académica autorizada para grado.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Resultados del examen de Estado.
- f. Haber cumplido con los requisitos de ley.
- g. Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero, que para tal efecto señale la Universidad.
- h. Asistir a la ceremonia de graduación para la entrega del título respectivo.

Parágrafo. En ningún caso la Universidad otorgará el grado profesional a quien haya dejado pasar más de un (1) año después de haber cesado su vinculación académica con la Universidad.

ARTÍCULO 100. Grado Póstumo.

Cuando un estudiante hubiera cursado el 90% del total de las asignaturas del Plan de Estudios en que se hubiese matriculado y llegare a fallecer, la Universidad podrá otorgarle el Grado Póstumo, mediante solicitud escrita de los interesados, a la Presidencia y/o Rectoría de la Universidad.

Parágrafo. Este derecho no causará erogación económica por parte de quién presente la solicitud.

CAPITULO XI - DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 101. Expedición de Certificados.

La Universidad expedirá certificados de acuerdo a los modelos establecidos por la Institución reflejando la realidad de la situación académica actual del interesado.

Dichos certificados serán entre otros:

- a. Calificaciones
- b. Actas de grado
- c. Antecedentes disciplinarios
- d. Terminación de estudios

Parágrafo. En ningún caso es obligación de la Universidad ajustarse o diligenciar modelos de certificaciones o formularios externos. De igual manera, la Universidad no está obligada a hacer entrega de aquella información institucional que considere reservada o confidencial.

ARTÍCULO 102. Contenido.

En los certificados de calificaciones se hará constar las asignaturas, los créditos académicos, períodos académicos en los cuales las cursó el estudiante, la calificación definitiva obtenida y la escala de calificaciones.

ARTÍCULO 103. Derechos.

Para solicitar certificados el interesado deberá estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto y haber consignado previamente a la solicitud el valor de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.



CAPITULO XII - RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 104. Derecho a la Representación.

Los estudiantes, por el hecho de serlo, tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, mediante sus representantes debidamente elegidos.

ARTÍCULO 105. Representantes.

Los Representantes a los Cuerpos Colegiados de la Universidad serán elegidos de acuerdo con el procedimiento que se expida.

Los representantes de los estudiantes tendrán un período de dos (2) años y serán elegidos por los estudiantes reglamentariamente matriculados.

Parágrafo. Cuando quiera que una vez adelantado el proceso de elecciones no resulte un candidato válido para ocupar la representación estudiantil, la Universidad podrá invitar a un estudiante regular a ocupar dicha representación.



CAPITULO XIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 106. Finalidad.

La función disciplinaria de que trata el presente capítulo tiene como finalidad el cumplimiento del presente reglamento y fomentar la formación académica y los principios éticos y morales que rigen la Universidad así, como el respeto entre la comunidad educativa, la conservación de los bienes de la Universidad y los derechos de quienes forman parte de ésta, para lo cual se establecen las acciones correctivas mediante la determinación de faltas disciplinarias y el proceso para su imposición.

ARTÍCULO 107. Sujetos Disciplinables.

Son sujetos disciplinables los estudiantes que sean partícipes, autores, coautores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 108. Principio Normativo.

El régimen disciplinario de la Universidad tiene como fundamento su función formativa y correctiva, por tanto, las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter.

Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

Parágrafo Primero. La Universidad garantiza el debido proceso no obstante, en ningún caso, le será exigible el rigor probatorio de los procesos que se adelantan ante la justicia ordinaria y en consecuencia, sólo se decretarán aquellas pruebas que a juicio de la Institución y bajo criterios de pertinencia, conducencia y necesidad, sean susceptibles de decretarse y practicarse.

Parágrafo Segundo. El reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de un disciplinado podrá ser considerado como factor atenuante para efecto de determinar la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 109. Faltas Disciplinarias.

Aunque toda violación a la ley, reglamentos o estatutos configura “*per sé*” una falta disciplinaria, en atención al principio de legalidad las faltas disciplinarias se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 110. Faltas Gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas:

- a. En general todas las que la ley colombiana tipifica como delitos.
- b. Cualquier modalidad de plagio.



- c. La copia o intento de fraude en pruebas, exámenes o trabajos. En este caso, serán sancionados tanto quien suministre o consienta la infracción, así como quien reciba de manera indebida la información sobre contenidos o respuestas a pruebas académicas.
- d. Obtener provecho indebido mediante la falsificación, adulteración y/o uso de documentos académicos, certificaciones, constancias o firmas.
- e. La falsificación, adulteración y/o uso de documentos, títulos valores, acuerdos de pago y en general cualquier mecanismo destinado a cubrir las obligaciones pecuniarias para con la Universidad.
- f. El pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- g. La suplantación en evaluación académica, exámenes finales, trabajos de grado y de investigación u otra actividad académica.
- h. La adquisición, divulgación y/o uso indebido de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- i. Inducir o mantener en engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros.
- j. La conducta irrespetuosa, desconsiderada, grosera o altanera con los docentes durante o fuera de clases o contra el personal administrativo de la Universidad. Cuando quiera que dicha conducta sea desplegada, por cualquier medio, por parte de un acudiente o representante del alumno, el estudiante será llamado a un proceso disciplinario en concordancia con lo normado en el literal g) del artículo 26 del presente Reglamento.
- k. La conducta intencional que tenga por objeto poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria, causar daño a la integridad personal, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o personal administrativo.
- l. La tenencia, consumo o distribución de licores o drogas, sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos cuya comercialización esté prohibida por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad o su radio inmediato ó ingresar a las instalaciones de la Universidad bajo el influjo de sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos y/o en estado de embriaguez.



- m. El porte o uso de armas de fuego, explosivos, armas blancas o sustancias peligrosas, dentro de la Universidad o su radio inmediato.
- n. La reincidencia en faltas graves o la comisión de una falta grave que por su impacto afecte los intereses y el buen nombre de la Universidad.
- o. No cumplir una sanción impuesta.
- p. Presentarse a la Universidad en estado o bajo secuelas de embriaguez o bajo el influjo o secuelas de alucinógenos o drogas psicoactivas.
- q. El trato irrespetuoso, hostil, desconsiderado, amenazante o intimidatorio hacia cualquier miembro de la comunidad académica ya sea, de forma directa o indirecta.
- r. Desplegar conductas ofensivas, intimidatorias, discriminatorias o de bullying en contra de cualquier miembro de la comunidad académica.
- s. La creación de páginas web o similares y/o el uso de medios tecnológicos con el objeto de suplantar o difamar a la Institución. Igualmente el uso de redes sociales para causar daño a la integridad personal, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o personal administrativo. En este caso serán sancionados tanto quien sea el autor de la publicación como aquellos que la repliquen en sus publicaciones.
- t. Los juegos de cartas y azar cuando quiera que dichas actividades tengan un componente de apuestas de dinero o especie.
- u. La utilización de medios magnéticos, digitales, internet, teléfonos celulares o cualquier dispositivo o medio tecnológico en clase sin autorización del docente o para copiar o intentar cometer fraude en pruebas, exámenes o trabajos.

Todo alumno que esté presentando una prueba académica deberá apagar su celular, Tablet, Iwatch o cualquier dispositivo electrónico semejante y colocarlo en su maleta cerrada. A quien tenga a su inmediata disposición un equipo como los antes descritos durante una prueba académica, le será anulada la prueba por intento de fraude con nota de cero punto cero. Sin perjuicio de lo anterior se adelantará el correspondiente proceso disciplinario.



- v. Grabar en audio y/o video las sesiones de clase, conversaciones o cualquier otra actividad en el marco institucional sin la debida, expresa, previa y escrita aprobación del titular interviniente en la conversación o del contenido visual o de audio.

ARTÍCULO 111. Faltas Graves.

Constituyen Faltas Graves:

- a. La conducta del estudiante y o acudientes que menoscabe el buen nombre de la Universidad, del personal administrativo, de los docentes, estudiantes o miembros de la comunidad académica.
- b. El fraude en trabajos o evaluaciones y el uso de material o medios no autorizados.
- c. Toda acción que impida el ingreso, salida o libre tránsito en la Universidad o que obstaculice el cumplimiento de las labores académicas o administrativas.
- d. Alterar, desconocer o burlar los controles de seguridad y acceso a la Universidad, ya sea evadiendo el control del torniquete o prestando el carné para uso de un tercero.
- e. Todo acto que incite al escándalo, cause perturbación o invite al desorden. Serán igualmente sujetos de sanción quienes participen en dichos actos a título de cómplices, coparticipes o instigadores.
- f. La conducta negligente o imprudente que cause daño o lesione bienes de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- g. El uso o préstamo del carné con fines de suplantación.
- h. Vender, fomentar o promover directamente o a través de terceros, cualquier tipo de actividad comercial de productos o servicios al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 112. Faltas leves.

Constituye falta leve todo comportamiento que atente contra el reglamento o lesione los intereses de la Universidad y la comunidad universitaria y no se encuentre expresamente definido como falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 113. De las Sanciones.

La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- a. Amonestación Privada si la falta es leve.



- b. Matrícula Condicional para faltas graves y leves si la comisión de la conducta que genera falta leve se reitera por lo menos dos (2) veces o se incurre en la comisión de dos o más faltas leves distintas.
- c. Suspensión Temporal por un período académico cuando a juicio de las autoridades superiores del claustro no amerite la cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.
- d. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión para faltas gravísimas o por reiteración de una falta grave o realización de dos (2) faltas graves diversas.

ARTICULO 114. Amonestación Privada.

La amonestación privada es el recurso de carácter disciplinario preventivo de que dispone el Coordinador de Facultad, Directores de Programa, Decanos de Facultad, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, la Vicerrectoría de Desarrollo y de Recursos Humanos y la Rectoría de la Universidad para reconvenir e informar al estudiante sobre sus actuaciones irregulares que inciden en el desarrollo de las actividades académicas y de sus relaciones con Directores, Docentes, Personal Administrativo y estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 115. Matrícula Condicional.

La matrícula con condición disciplinaria consiste en reglamentar la continuidad de un estudiante en la Universidad. Esta sanción será impuesta por la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 116. Suspensión Temporal.

La suspensión temporal de matrícula consiste en una sanción de carácter discrecional que a juicio de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos se impone a un estudiante que ha incurrido en una conducta sancionable con cancelación de la matrícula o expulsión y supone la interrupción temporal de sus estudios.

ARTÍCULO 117. Cancelación Definitiva de la Matrícula con Expulsión.

La cancelación definitiva de matrícula con expulsión es la máxima sanción que aplicará la Institución a sus estudiantes e impide el reingreso a la Universidad, cuando el estudiante incurra en la comisión de conductas señaladas como gravísimas o reincida en conductas consideradas como graves en este reglamento.

ARTICULO 118. Deber de Resarcir.

Cuando con la ocurrencia de la falta disciplinaria se ocasione daño o perjuicio a la Universidad, adicional a la sanción impuesta, el estudiante deberá resarcir el daño patrimonial causado y la Institución podrá exigir su cumplimiento.



CAPITULO XIV - COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 119. Competencias.

La imposición de las sanciones de faltas leves y graves, será de competencia del Decano de la Facultad o en su defecto del Director del programa al que pertenezca el estudiante en primera instancia y de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos en segunda y última instancia.

La imposición de sanciones a faltas gravísimas será de competencia de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia.

La sanción de suspensión temporal será de competencia de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia.

La Instrucción del proceso podrá ser adelantada por los Directivos o por sus delegados.

Parágrafo. No obstante, las competencias señaladas, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos tendrán competencia preferente para asumir el proceso disciplinario cuando lo consideren pertinente.

ARTICULO 120. Procedimiento.

Para efectos procesales existirán dos tipos de escenarios:

a. Procedimiento Verbal.

Cuando un estudiante incurra en una falta disciplinaria podrá ser llamado a un proceso de carácter verbal, sin perjuicio de que del mismo quede constancia escrita en un acta suscrita por el alumno y el funcionario delegado.

Durante el curso de la diligencia el estudiante podrá reconocer de manera voluntaria su responsabilidad caso en el cual podrá acceder al beneficio de la imposición de una sanción menor por colaboración y atendiendo a un criterio de favorabilidad.

En ningún caso podrá condicionar su manifestación de aceptación de la falta cometida en tanto se trata de un expreso y llano reconocimiento de responsabilidad. A su vez, el proceso se entenderá terminado de manera anticipada.

La sanción impuesta quedará notificada en la misma diligencia y contra la misma no proceden recursos.

b. Procedimiento Escrito.

Cuando el alumno decida no aceptar su responsabilidad en el proceso antes señalado o cuando la Universidad lo determine, el proceso será escrito.

La instancia competente de oficio o a petición de la comunidad académica podrá ordenar el inicio del proceso disciplinario sobre hechos constitutivos de falta por parte de un estudiante en el cual, se recaudarán y practicarán las pruebas si a ello hay lugar.

Una vez iniciado el proceso disciplinario contra el estudiante se deberá comunicar al mismo del inicio de la actuación en su contra con un Pliego de Cargos y se le dará a conocer el derecho a presentar descargos. El estudiante dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para rendir por escrito los descargos, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La notificación se surtirá de forma personal, al correo institucional o por correo certificado, esta última consiste en el envío de la copia de los cargos a la dirección que obre en la historia académica.

Rendidos los descargos o vencido el término sin que se presentaran los mismos, a solicitud del estudiante o de oficio se podrán decretar y practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes o necesarias. En caso de solicitud de interrogatorios de parte, el interesado deberá remitir el cuestionario en sobre cerrado dentro de los dos (2) hábiles siguientes al decreto de pruebas con un máximo de diez (10) preguntas. La instancia correspondiente practicará el interrogatorio respectivo.

En ningún caso, se permitirán diligencias de careo y solo podrá estar presente el interrogado.

Contra el Auto que decreta o niega las pruebas solo procede el recurso de apelación ante el superior de la instancia que emite el Auto. El recurso deberá presentarse por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación el Auto.

Una vez practicadas las pruebas serán evaluadas en su conjunto a fin de determinar si hay lugar o no a la imposición de sanción o el archivo del asunto por parte de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos o la instancia competente, según el caso.

Contra la decisión que impone una sanción en primera instancia procede el recurso de reposición frente al mismo funcionario que profirió el acto y de apelación ante la instancia superior de acuerdo con las competencias ya asignadas en este Reglamento.



Los recursos deben presentarse por escrito, debidamente sustentados y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal o por correo de la decisión que impone la sanción.

Presentado el recurso se desatará el mismo decretando pruebas de oficio si se estiman pertinentes.
Las notificaciones en este procedimiento se hacen personalmente, al correo institucional o por correo certificado.

De todo lo actuado se abrirá un expediente donde reposarán todos los documentos atinentes al caso.
Los expedientes estarán a disposición de las Partes quienes deberán cancelar el valor de las copias en caso de solicitud de folios.

CAPITULO XV - TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 121. Transferencia Interna.

Se denomina transferencia interna al paso de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la misma Universidad.

ARTICULO 122. Requisitos para Transferencia Interna.

- a. Diligenciar a través de la página web oficial de la Universidad, www.uamerica.edu.co, la solicitud de transferencia dentro de las fechas establecidas en el calendario académico general, previo pago de los derechos pecuniarios.
- b. Haber cursado y aprobado mínimo cuatro (4) semestres en el programa del cual solicita transferencia, y acreditar un promedio ponderado acumulado de tres punto ocho (3,8) en el mismo.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

Parágrafo Primero. La transferencia se autorizará siempre y cuando haya disponibilidad de cupo.

Parágrafo Segundo. El estudiante interesado en cambio de carrera podrá inscribirse como alumno nuevo para tales efectos siempre y cuando no hayan pasado más de tres semestres desde su fecha de grado de bachiller. Siendo así, el interesado ingresará al proceso de selección.

ARTÍCULO 123. Transferencia Externa.

Se denomina transferencia externa a la aceptación de un estudiante procedente de otra Universidad o Institución Universitaria que ofrezca programas de Educación Superior reconocidos, a un programa de la misma área de formación académica.

Este estudiante no debe haber sido retirado por sanción disciplinaria de la Institución de procedencia. La solicitud de admisión por transferencia deberá tramitarse por escrito ante la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos.

En caso de disponibilidad de cupo se considerarán las solicitudes de quienes tengan buenos antecedentes académicos y personales y cumplan los demás requisitos de conformidad con las disposiciones vigentes de la Universidad.



Parágrafo. En el marco de la Autonomía, la Universidad se reserva el derecho a recibir, estudiar y aceptar las solicitudes o a los interesados. Así mismo, determinará las asignaturas susceptibles de homologación.



CAPÍTULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 124. Autonomía Universitaria e Interpretación del Reglamento.

En ejercicio del principio constitucional de la Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional, corresponde al Presidente Institucional como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, administrativo y financiero, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria americana.

ARTÍCULO 125. Conocimiento del Reglamento.

Es obligación de los alumnos conocer el reglamento de estudiantes, por tanto, el desconocimiento de las normas contenidas el mismo o sus desarrollos no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 126. Publicidad.

El presente Reglamento está a disposición de los estudiantes en la página Web de la Universidad www.uamerica.edu.co.

ARTÍCULO 127. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir del diez (10) de Julio de 2018 y, deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C. a los diez (10) días del mes de Julio de 2018.

Jaime Posada

Presidente Institucional y Rector del Claustro.